



EL DIRECTORIO DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE PATINAJE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 48 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación dispone lo siguiente: *“Art. 48.- Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.”*

Que, el 1 artículo del Estatuto de la Federación dispone lo siguiente: *“Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Patinaje es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales. Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente estatuto y los reglamentos dictados por la propia Federación. Como parte del Movimiento Olímpico, la Federación Ecuatoriana de Patinaje acata las disposiciones que le sean aplicables de los siguientes cuerpos normativos: de la Carta Olímpica; del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación*



Ministerio del Deporte


Gobierno del Ecuador
GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE



Internacional de Patinaje y de los organismos regionales de los cuales sea filial; y, del estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano."

Que, el numeral 1 artículo 4 del Estatuto de la Federación dispone lo siguiente: *"La Federación Ecuatoriana de Patinaje tiene los siguientes objetivos: 1. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar técnica, administrativa y económicamente el deporte a su cargo en el Ecuador;"*

Que, los numerales 1, 5, 11 y 15 el artículo 37 del Estatuto de la Federación dispone lo siguiente: *"Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos; 5. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, las cuales deberán ser informadas a la Asamblea General; 11. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo de la Patinaje en el país; 15. Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;*

Que, es necesario regular el pase y cambio de los deportistas entre los Clubes Deportivos Especializados que participan en los Campeonatos que organiza la Federación, puesto que se han suscitado una problemática concerniente a este tema.

En uso de las potestades anteriormente indicadas, resuelve:

Art. 1.- Disponer a los Clubes Deportivos Especiales de Patinaje, que no se aceptará pases ni cambios de los deportistas de sus registros en el 2023. En consecuencia, los



Ministerio del Deporte





deportistas registrados en los Clubes no podrán cambiarse de organosmo hasta el 31 de diciembre del 2023.

Art. 2.- La Federación Ecuatoriana de Patinaje, aperturará antes de la finalización de cada año, el periodo de pases, tiempo en el cual solo se podrán realizar cambios de deportistas entre los Clubes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 2 de enero de 2023.

Srta. Ámbar Fuentes Choez
PRESIDENTE F.E.P



Ministerio del Deporte

